



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 611/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

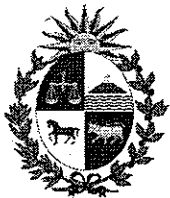
EN SESION DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0001861, Ent. N° 0676/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la dación en pago de los padrones 6508; 6554; 7798; 7750; 7808; 7968; 7989 y 7993 de la localidad catastral Buenos Aires, del Departamento de Maldonado, para la cancelación de los adeudos de tributos inmobiliarios correspondientes a los padrones 13792; 5570; 5571; 5572; 5573; 5574; 6026; 6078; 6079; 6096; 6513; 6514; 6519; 6524; 6568; 13717; 6606; 6642; 6651; 6684; 6682; 7019; 7447; 7457; 7458; 7461; 7462; 7463; 13670; 13671; 13672; 7476; 7687; 7796; 7801; 7805; 7841; 7873; 7879; 7886; 7932; 7941; 7943; 7963; 7965; 7966; 7984; 7985; 8009; 8179; 13610; 8330; 8366; 4712; 4714; 4685; 4962; 13668 y 13669, todos de la localidad catastral Buenos Aires del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 1750/20202 de fecha 12 de marzo de 2020, dispone:

a) la aplicación del instituto de la dación en pago para cancelar la deuda de los padrones 13792; 5570; 5571; 5572; 5573; 5574; 6026; 6078; 6079; 6096; 6513; 6514; 6519; 6524; 6568; 13717; 6606; 6642; 6651; 6684; 6682; 7019; 7447; 7457; 7458; 7461; 7462; 7463; 13670; 13671; 13672; 7476; 7687; 7796; 7801; 7805; 7841; 7873; 7879; 7886; 7932; 7941; 7943; 7963; 7965; 7966; 7984; 7985; 8009; 8179; 13610; 8330; 8366; 4712; 4714; 4585; 4962; 13668 y 13669, admitiendo a tales efectos los padrones 7785, 7786, 7798, 7799, 7808, 7968, 7989 y 7993 todos del balneario Buenos Aires;



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Establecer que para la cancelación de los adeudos se procederá de la siguiente manera: En caso de existir un saldo resultante del valor de la tasación y la deuda existente, se cancelará en las condiciones que determine la Dirección General de Hacienda;

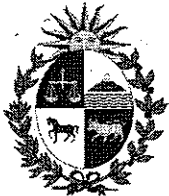
2) que por nota de fecha 28 de julio de 2020, la firma LENORE S.A. solicita la sustitución de los padrones Nros. 7785, 7786 y 7799 ofrecidos en pago, por los padrones 6508, 6554 y 7750 todos de la Localidad balneario Buenos Aires;

3) que por Resolución N° 4548/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, el Intendente de Maldonado acepta la sustitución de los padrones en la forma propuesta, en las condiciones establecidas en Resolución N° 1750/2020;

4) que por Resolución N° 4885/2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, el Ejecutivo Departamental rectifica las resoluciones 1750/2020 y 4548/2020 en el sentido que al referirse al padrón 4585 se refiere al padrón 4685;

5) que por Resolución N° 1161/2021, adoptada en Sesión de fecha 02 de junio de 2021, este Tribunal acordó observar la dación en pago dispuesta en virtud de no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 nral. 11, ni por el art. 36 nral. 1) de la Ley 9.515, al no haberse solicitado anuencia a la Junta Departamental por cada una de las daciones y no una autorización genérica como la que se pretendió hacer valer, así como también por la falta de disponibilidad en el rubro de imputación;

6) que el Ejecutivo Departamental de Maldonado, por Resolución n° 6188/2021, de fecha 15/09/2021, dispuso "Reiterar la observación formulada a la Resolución 01750/2020", fundando en síntesis que respecto de la anuencia de la Junta departamental, se debe tener presente que existiendo un procedimiento específico para instrumentar las daciones en pago mediante entrega de inmuebles para cancelar adeudos tributarios, corresponde



TRIBUNAL DE CUENTAS

su aplicación y no la normativa genérica, por el hecho de contar con el Decreto Departamental N° 3954;

7) expresa además que respecto de la Observación por falta de disponibilidad, el Gobierno Departamental ya ha adoptado las previsiones necesarias a los efectos de hacer frente al compromiso asumido, sin agregar recaudos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que respecto de la observación por falta de anuencia de la Junta Departamental, se remite a fundar la reiteración por aplicación del Decreto Departamental 3954, el cual fue considerado al momento de observar las daciones en pago;

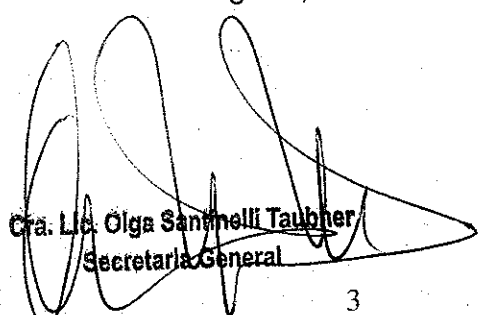
3) que por su parte, respecto de lo manifestado por el ordenador, acerca de haber adoptado las previsiones necesarias para hacer frente al compromiso, no agrega recaudos, por lo cual debe mantenerse la observación;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la Observación formulada en Sesión de fecha 02 de junio de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a Intendencia y a la Junta Departamental de Maldonado.
- 4) Comunicar al Contador Delegado;

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General